



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE GRUPO

Radicación N° 70001-33-31-009-**2011-00561-00**

Demandante: JOSÉ DE JESÚS MANJARREZ RIVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO
RURAL "INCODER"

Tema: *Cierra periodo probatorio y ordena correr alegatos de conclusión*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho que a través de auto del 30 de julio de 2013 (fls. 537-538 C3) esta Judicatura dio apertura al periodo probatorio de la presente acción, ordenando la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, otorgando, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, un plazo de 20 días para recaudar dichos materiales probatorios.

En ese sentido, por Secretaría se ofició a las distintas entidades para que se sirvieran de aportar las mismas (fls. 539-544 C3), las cuales fueron recaudadas parcialmente (fls. 593-606 C3, 609-641 C3, 649-668 C4, y 704-708 C4).

2. CONSIDERACIONES

El presente asunto se encuentra pendiente de cerrar el periodo probatorio, toda vez que se ha excedido con creces el término otorgado para allegar el material probatorio decretado a través de auto del 30 de julio de 2013.

Por consiguiente, se debe continuar con el trámite previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 472 de 1998, los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 62. PRUEBAS. Realizada la audiencia de conciliación, el Juez decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, y señalará un término de veinte (20) días para que se practiquen, dentro del cual fijará las fechas de las diligencias necesarias. Si la complejidad del proceso lo requiere, dicho término podrá ser prorrogado de oficio o a solicitud de parte, hasta por otro término igual.

ARTICULO 63. ALEGATOS. Vencido el término para practicar pruebas, el Juez dará traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Así entonces, conforme a la norma transcrita, se procede a cerrar el periodo probatorio y dar traslado a las partes para que aleguen de conclusión, por un término común de cinco (05) días.

El Despacho advierte, que mediante memorial con fecha de recibido 14 de junio de 2017 (fl.711 C4), el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, le otorga poder a la Dra. Ana Marcela Carolina García Carrillo, para que actúe dentro del proceso de la referencia en su nombre y representación. Así mismo se observa renuncia al poder otorgado (fl. 722 C4).

En consecuencia y sin más dilaciones, **SE DECIDE:**

PRIMERO: DÉSE por terminado el período probatorio del presente asunto, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Téngase a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con C.C. No. 52.910.179 y T.P. No. 147.429 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, en los términos y extensiones del poder conferido¹.

¹ Fl. 711 C4.

CUARTO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO identificada con C.C. No. 52.910.179 y T.P. No. 147.429 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA